

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU-03145 del 20 de septiembre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por el señor **LEONARDO FABIO AGUDELO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.752.995, **ADRIANA MARIA COLONIA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.777.407 y **ROBISON COLONIA RUIZ**, identificado con Cedula de ciudadanía número 98.531.705, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-10101, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne

2. Que mediante oficio CS-09621-2021, enviado al usuario a través de medios electrónicos el día 24 de enero de 2022, funcionarios de la Corporación, requieren a los interesados para que alleguen en el término de 30 días, contados a partir del recibo del oficio, la siguiente información, con el fin de darle continuidad al trámite ambiental:

(...) el predio con FMI 020-10537, que no fue presentado en la solicitud, donde se identificó que se ubican los árboles objeto de la solicitud, se requiere en caso de que sea de propiedad del interesado el señor Leonardo Fabio Agudelo Castaño, el certificado de libertad y tradición, expedido no mayor a treinta (30) días calendario, para incluirlo en el trámite, en caso de que sea adicionalmente de varios propietarios, se debe allegar las respectivas autorizaciones y los documentos de identidad y en caso de que no sea de su propiedad, se debe solicitar ante la corporación el trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, por parte del propietario y/o apoderado, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

(...)

3. Mediante oficio con radicado CI-00455 del 09 de marzo de 2022, se realiza análisis y revisión al expediente ambiental 05.318.06.39034, y se evidencio que no se ha dado respuesta a lo requerido mediante oficio CS-09621-2021, lo que no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud inicial presentada mediante radicado CE-16086 del 16 de septiembre de 2021

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

(...)

Que, en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado CE-16086 del 16 de septiembre de 2021

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud inicial con radicado CE-16086 del 16 de septiembre de 2021, a los señores **LEONARDO FABIO AGUDELO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.752.995, **ADRIANA MARIA COLONIA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.777.407 y **ROBISON COLONIA RUIZ**, identificado con Cedula de ciudadanía número 98.531.705, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-10101, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar el aprovechamiento forestal, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación:

1. Realizar la devolución de los documentos con radicado CE-16086 del 16 de septiembre de 2021
2. **ARCHIVAR** el expediente ambiental N° 05.318.06.39034, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de Aprovechamiento forestal, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los señores **LEONARDO FABIO AGUDELO CASTAÑO**, **ADRIANA MARIA COLONIA RUIZ**, y **ROBISON COLONIA RUIZ**, haciéndole

entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.06.39034

Proyectó: Abogada – Alejandra Castrillón

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento forestal- Desistimiento tácito

Fecha: 10-03-2022

Trazabilidad: tramites- fila 138